



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 018 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 20 JUL. 2026

VISTOS; el Oficio N° 00133-2026-A-MDSA/GRAU/APURIMAC, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00015763 de fecha 05 de junio de 2026, por el cual el administrado Piere Elguera Choque, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QOLLA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC" con CUI 2672605; y, el INFORME TÉCNICO N° 0091-2026-GORE-APURÍMAC /18/ GRRNGMA/O.C.A. emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al sistema Nacional de Evaluación de Impactos Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente";

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes - RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, establece: "los titulares de proyectos de inversión del Sector Transportes que no están previstos en el Listado de Inclusión de Proyectos sujetos al SEIA, a que se refiere la Resolución Ministerial N° 00095-2025-MINAM, que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de inversión del sector transportes, que no generan impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación del instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo, denominado Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), antes de la ejecución de dichos proyectos, conforme a lo dispuesto en los artículos 11-B u 11-C del presente Reglamento, según corresponda";

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del RPAST establece: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora

Página 1 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"; conforme a lo establecido en la norma citada, la información contenida en los instrumentos ambientales, se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece: "numeral 1.1. Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Directoral N.º 573-2022-MTC/16 de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA aplicable a los siguientes tipos de inversión: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces; de acuerdo a los contenidos de los formatos de tipo de aplicación establecidos en los Anexos 1 y 2 de la citada Resolución;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, establecen que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados, relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado. Asimismo, puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional y mediante Oficio N.º 3567-2025-MTC/16 e INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 011-2025-MTC/16.JJVG. MFMS.EMH de fecha 09 de octubre de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que el GORE APURÍMAC, ha cumplido con implementar los requisitos institucionales establecidos en la cláusula octava del convenio suscrito, lo cual se verificó mediante ACTA N.º 01-2025-DGAAM-MTC/GORE APURÍMAC "Acta de Verificación del Cumplimiento de requisitos para la Delegación de Competencias Ambientales al GORE APURÍMAC y Aprobación de Indicadores de Gestión";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010-2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comuniquen al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes; asimismo, el artículo 74 de dicho Reglamento establece las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental, entre otras la señalada en el inciso x) "Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURÍMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone

Página 2 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

018

aprobar dos (2) procedimientos administrativos: Declaración de Impacto Ambiental - DIA, Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA, por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Oficio N° 00133-2026-A-MDSA/GRAU/APURIMAC, presentado a través de la mesa de partes institucional, con registro SIGE 00015763 de fecha 05 de junio de 2026, el administrado Piere Elguera Choque, Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita la revisión de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) QOLPA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2672605; En la solicitud se ha verificado que la titular realizó el pago por Derecho de Tramitación a través del Voucher RP 0298662, N° comprobante 0032739 de fecha 05 de junio del 2026, a la cuenta 00-181-016191 del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central para el trámite de evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA, conforme se establece en el TUPA de la entidad; con ello el expediente cumplió con los requisitos mínimos exigidos de presentación, por lo que se declara su admisibilidad y sedio inicio al procedimiento de Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0091-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.**, el equipo técnico multidisciplinario señala que la FITSA presentada se encuentra regulada de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, que aprueba los formatos de las FITSA y en concordancia con la naturaleza y características técnicas de la intervención, la presente Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) QOLPA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2672605, se enmarca bajo el tipo señalado en el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, cuyo desarrollo se señala en el Anexo II tipo de intervención ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, conforme a lo declarado por el titular;

Que, de acuerdo a la información declarada, los datos generales de la IOARR, son:

Datos generales de la IOARR

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
Nombre completo de la IOARR	"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) QOLPA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"
Código Único de Inversión (CUI)	2672605
Población beneficiaria	350 habitantes
Monto de inversión	S/ 1,608,493.02
Tiempo de ejecución	120 días calendario
Inicio de ejecución física	No
DECLARA QUE LA IOARR NO INCLUYE LA CONSTRUCCIÓN/CREACIÓN DE VÍA	No incluye construcción ni creación de vía
Tipo de intervención	IOARR
Supuesto aplicable	Renovación de puente
Vida útil de la IOARR	25 años

Fuente FITSA

Que, el titular señala que la IOARR tiene por objetivo el mejoramiento del Puente Qollpa existente a un Puente vehicular de concreto armado (viga losa) de 13 m de luz y 4.20 m de calzada con 2 veredas peatonales laterales de 1.20 m c/u. La ubicación es la siguiente:

Ubicación de la intervención

Descripción	Región/ Provincia/ Distrito	Progresiva	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Z-18 S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este	Norte		
Inicio	APURÍMAC/GRAU/ SAN ANTONIO	5+450 KM	758034.07	8431148.30	13	NO CORRESPONDE
			758039.34	8431145.76		
Final		5+463 KM	758035.08	8431134.84		
			758029.4	8431136.43		

Fuente: FITSA

Página 3 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el titular ha identificado las áreas auxiliares de la intervención a través de la IOARR y declara que son las siguientes:

Cuadro resumen de áreas auxiliares

Nombre	ubicación política	Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y Acceso (m)	Titularidad del terreno	Situación legal del predio	Distancia a zona urbana (Km)
Depósito de material excedente	Sector: Qollpa	508	90.5	Derecha a 5 m	MD. San Antonio	Propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio	5+605 km
	Distrito: San Antonio						
	Provincia: Grau						
	Región: Apurímac						
Campamento y almacén	Sector: Qollpa	382	80.7	Izquierda 4 m	MD. San Antonio	Propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio	5+584 km
	Distrito: San Antonio						
	Provincia: Grau						
	Región: Apurímac						
Patio de maquinas	Sector: Qollpa	763	123	Izquierda 3 m	MD. San Antonio	Propiedad de la Municipalidad Distrital de San Antonio	5+497 km
	Distrito: San Antonio						
	Provincia: Grau						
	Región: Apurímac						

Fuente: FITSA

Que, el titular declara que, durante la ejecución de la IOARR, la fuente de abastecimiento considerada es el río Pitocancha y la extracción será mediante tuberías de 2 pulgadas mediante gravedad del mismo río. Declara que las actividades de captación y utilización del recurso hídrico se ejecutarán durante la época de estiaje, periodo en el que el caudal del río presenta sus niveles mínimos, a fin de facilitar el desarrollo de los trabajos y minimizar las posibles afectaciones al cuerpo de agua.

Identificación de Fuente de Agua

Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS 84 18L		Caudal m ³ /s	Volumen Requerido m ³	Tipo de Fuente de agua	Ubicación política	Uso actual
		Este	Norte					
Rio Pitocancha	5+455 km	758042.44	8431135.53	0.010	20	Superficial	APURIMAC/GRAU/ SAN ANTONIO	Acuicultura y riego

Fuente FITSA

Que, el titular declara que el Área de Influencia Directa (AID), considera la construcción de un puente de 13.00 m., con sus componentes auxiliares (losa de aproximación, estribos, cimentación, muros de contención, estructura de defensa ribereña, señalización), patio de máquinas, DME, campamento, oficina y vías de acceso, abarcando una extensión aproximada de 2.05 ha y un perímetro de 601.68 m. Respecto al Área de Influencia Indirecta (AII), se estima un área circundante al AID de 30 m, generando una zona de alcance de impactos alrededor y comprende un área de 3.75 ha y un perímetro de 758.77 m;

Que, el titular declara que el área de Influencia de la IOARR no se encuentra ubicado dentro de alguna Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; asimismo, no se encuentra ubicada dentro de ninguna Área Arqueológica y/o Patrimonio Cultural registradas, ni con bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 0091-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario, señala que para la identificación y valoración de los impactos ambientales del proyecto, el titular presenta la evaluación de impactos ambientales, indicando la aplicación de la metodología desarrollada por la matriz de Leopold, para la evaluación de impactos ambientales asociados a proyectos con las particularidades del caso, la que proporciona una presentación ordenada de las evaluaciones cualitativas de la relación causa-efecto entre las actividades del proyecto y los elementos ambientales comprometidos; de la evaluación ambiental concluye que los impactos negativos generados por el IOARR son mayormente temporales, localizados **y no significativos**, pudiendo ser adecuadamente controlados mediante la implementación del Plan de Manejo Ambiental y medidas de prevención. Asimismo, se determina que los impactos positivos vinculados a la conectividad vial, desarrollo económico y bienestar social son significativos y permanentes, justificando ambiental y socialmente la ejecución del proyecto;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

018

Que, de acuerdo con la información del expediente y la evaluación realizada contenida en el **INFORME TÉCNICO N° 0091-2026 - GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.** el equipo técnico multidisciplinario concluye: "la Municipalidad Distrital de San Antonio, presentó la FITSA de la IOARR **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) QOLPA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURIMAC"** con CUI 2672605, la misma que cumple con los requisitos mínimos para su admisibilidad, conforme al Reglamento del SEIA y el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, así como con los procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac, contándose además con el pago por derecho de trámite debidamente acreditado; La Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) se encuentra correctamente clasificada bajo la norma Resolución Directoral N° 0573 2022-MTC/16, la que en su artículo 2 aprueba el formato de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA aplicable a: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica, y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, cuyo formato específico para el presente caso consta en el **Anexo II de dicha Resolución** tipo de aplicación **ii) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces**; El titular ha identificado adecuadamente las áreas auxiliares, fuentes de agua, presentando información cuantificada y georreferenciada que permite control y fiscalización durante la ejecución; Las medidas de manejo ambiental propuestas resultan pertinentes y suficientes para la magnitud de la IOARR, destacando el manejo preventivo y de minimización, que garantizan un impacto ambiental controlado; No se han identificado impactos negativos permanentes ni afectación a ecosistemas frágiles, Áreas Naturales protegidas, ni zonas de protección hídrica, por lo que la IOARR no requiere de instrumentos ambientales en el marco del SEIA, ni afectación a ecosistemas frágiles, Áreas Naturales Protegidas ni zonas de protección hídrica; Asimismo, no se han identificado restos arqueológicos; El Titular deberá gestionar y considerar las solicitudes de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes necesarios; u otros requisitos legales, antes del inicio de obras; El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en las FITSA. Además, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; Siendo que luego de la revisión del contenido de la FITSA el equipo evaluador concluye que es viable otorgar la Conformidad de la misma, debiéndose precisar que el otorgamiento de conformidad, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales que están regulados expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local, con las que deba contar el titular de la IOARR para el inicio de la ejecución, cierre, operación y mantenimiento de la IOARR";

Que, de acuerdo a la evaluación y las conclusiones consignadas en el Informe Técnico antes señalado, el equipo técnico multidisciplinario recomienda se otorgue la Conformidad a la FITSA de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) QOLPA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2672605, presentado por la Municipalidad Distrital de San Antonio, y se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, la presente Resolución se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0091-2026-GORE-APURÍMAC/18/ GRRNGMA/O.C.A.** por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe, forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2025-GR-APURIMAC/CR;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socioambiental – FITSA de la de la IOARR **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) QOLPA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC"** con CUI 2672605, presentado por la Municipalidad Distrital de San Antonio, por las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con los

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N° 0091-2026 -GORE-APURÍMAC /18 / GRRNGMA/O.C.A.**, el mismo que, forma parte integrante de la presente resolución. La intervención a través de la IOARR, se ubica como sigue:

Ubicación de la IOARR

Descripción	Región/ Provincia/Distrito	Progresiva	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 S		Longitud (m)	Superposición en ANP, ZA o ACR
			Este	Norte		
Inicio	APURÍMAC / GRAU / SAN ANTONIO	5+450 KM	758034.07	8431148.30	13	NO CORRESPONDE
			758039.34	8431145.76		
Final		5+463 KM	758035.08	8431134.84		
			758029.4	8431136.43		

Fuente: FITSA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Municipalidad Distrital de San Antonio, en su calidad de Titular, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones, medidas ambientales y sociales, establecidas en la FITSA cuya conformidad se otorga por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo, lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes, así como con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- La conformidad de la FITSA que se otorga mediante la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que debe contar el titular, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular debe comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Apurímac, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA.

ARTÍCULO QUINTO.- REMÍTASE copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE a la Municipalidad Distrital de San Antonio en su calidad de titular de la IOARR "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) QOLPA DEL CAMINO VECINAL AP 859 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA GRAU, DEPARTAMENTO APURÍMAC" con CUI 2672605, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Página 6 de 6

